RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: **"DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES, E IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES"**y;

CONSIDERANDO: Que mediante la orden de fiscalización, fue dispuesta la verificación de la obligación IRACIS General de los ejercicios fiscales y del IVA General de los periodos fiscales de la firma, que se encuentra amparada bajo el Régimen de Turismo, y se le solicitó la presentación de los comprobantes de los ingresos, de egresos y de retenciones, los libros de compras y de ventas del IVA, los libros diario, inventario, mayor, banco y las declaraciones juradas del ejercicio y de los periodos fiscales verificados, los cuales no fueron presentados.

Según el Informe de Auditoría, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio declarado por la contribuyente para la notificación de la citada orden de fiscalización, se solicitó información a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) referente al registro como importador o distribuidor bajo el régimen de turismo y a las operaciones de importación y exportación realizadas por la firma fiscalizada.

Al respecto, la DNA informó que la citada firma contribuyente se hallaba habilitada bajo el Régimen de Turismo como importador habitual hasta el ejercicio fiscal.

Comparadas las informaciones emitidas por DNA con las DD. JJ.del IVA, específicamente las compras de los periodos fiscalizados, los auditores constataron la existencia de diferencias en los periodos fiscales por G.

Teniendo en cuenta que la firma no registró exportación alguna (según informe de DNA), también presumieron que las enajenaciones de las mercaderías importadas fueron realizadas dentro del territorio nacional y al no reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6406/04 y la Resolución N° 1021/0 4 del Régimen Específico de Liquidación de Tributos Internos en la Importación de Determinados Bienes Destinados a la Comercialización dentro del País, los ingresos percibidos por dichas operaciones constituyen base imponible para el IVA.

Conforme a lo señalado, y considerando la falta de los documentos respaldatorios, los auditores impugnaron todas las declaraciones juradas del IVA General y consecuentemente del IRACIS de los periodos verificados y procedieron a la determinación de la base imponible de conformidad al Art. 82 de la Ley 125/91, el cual dispone que en los casos en los cuales no es posible conocer el precio de venta del producto vendido, corresponde aplicar el % en concepto de utilidad bruta sobre los valores de costo conocidos conforme a los despachos de importación listado por la DNA.

A los efectos del IVA General, la auditoría consideró que todas las ventas se encontraban gravadas a la tasa del %, ya que la firma no presentó documento alguno que demuestre lo contrario, y determinó el impuesto a ingresar conforme al siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	IVA DEBITO FISCAL	IVA CRÉDITO FISCAL	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEL PERIODO ANTERIOR	SALDO A FAVOR DEL FISCO

Para la determinación del IRACIS General, los auditores tuvieron en cuenta la existencia de ventas no declaradas para la reliquidación, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DD.JJ. IRACIS (Form. 101)	Ejercicio Fiscal
Ventas de Bienes (Ingresos no Declarados s/ Auditoria)	
Costos Deducibles s/ Despachos de Importación	
Resultado Fiscal del Ejercicio	
Impuesto Determinado	

De acuerdo a todo lo expuesto, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a G. suma que incluye: el IRACIS General del ejercicio fiscal; el IVA General de los periodos fiscales y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del % tributo no ingresado, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multas por contravención debido a que la firma omitió llevar los libros, los archivos y los registros en las condiciones establecidas por la Administración, así como por no haber presentado las documentaciones requeridas por el Fisco, conforme

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

a lo dispuesto en el artículo 1 incisos a) y e) de la RG 07/2013, todo ello según se detalla en autos.

En atención a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación ya que no pudo ser notificada, debido a que los datos de su domicilio declarado en el RUC estaban desactualizados, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., el cual fue notificado por edicto. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la firma afectada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I., el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la firma infringió la normativa tributaria, ya que comprobó que la firma generó ingresos en el ejercicio fiscal verificado, los cuales no fueron declarados correctamente ni fueron ingresados los tributos correspondientes. Asimismo, confirmó las presunciones establecidas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 173 y el numeral 12 del artículo 174 de la Ley Nº 125/91, pues constató la contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas por la misma, y las informaciones obtenidas del Sistema Marangatú y las proporcionadas por la DNA. Además, se evidenció que la afectada suministró informaciones inexactas sobre las actividades realizadas, haciendo valer ante la Administración Tributaria formas inapropiadas de la realidad de los hechos gravados, situaciones que implicaron una declaración incompleta de la materia imponible y que afectaron al monto de los tributos. Estos hechos originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias. Conforme a lo expuesto, se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida. También el DSR comprobó que la contribuyente incurrió en contravención, de acuerdo a lo establecido en elartículo 176 de la Ley Nº 125/91 y los incisos a) y e) del artículo 1 de la Resolución General Nº 07/13, pues omitió comunicar el cambio de su domicilio y no presentó la documentación requerida mediante la orden de fiscalización.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, mediante el mediante el dictamen Nº el DSR recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el informe final de auditoría, y aplicar la multa del % por defraudación de los tributos no ingresados, además de las sanciones por contravención ya señaladas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por el Art. 4° de la RG N°40/2014,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE

Art. 1. HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra de la firma.

Art. 2. CALIFICAR la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del tributo defraudado, además de las multas por contravención por no haber comunicado el cambio de su domicilio y por no haber cumplido con el requerimiento fiscal.

Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR de la firma la suma de G. en concepto de impuestos más la mora y los intereses, los cuales serán calculados de conformidad al artículo 171 de la Ley Nº 125/91, y de G. en concepto de multas por defraudación y por contravención, conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIÓN	Periodo/ Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total a ingresar
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IVA					
AJUSTE IRACIS					
AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
AJUSTE CONTRAVENCIÓN					
TOTALES					

Art.4. NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a los efectos de

que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y las multas determinados.

Art. 5. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA